

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2., publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Segunda Sesión Extraordinaria 2023. -----

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, -----

Jesús Lenin Lares Hayashi, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y -----

Marco Antonio Acastenco López, de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, Encargado del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

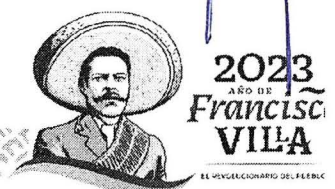
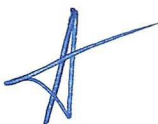
DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. -----

- 1.- Aprobación del orden del día. -----
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas de las facturas de pago que fueron requeridas a través de las solicitudes de información con números de folio **330028923000001 y 330028923000002.** -----

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/2/2023/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión. -----
-----------------------------	--



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

2. Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de las solicitudes de información con números de folio **330028923000001** y **330028923000002**, recibidas por medio de la Plataforma SISAI 2.0 en la que se requirió lo siguiente:

"330028923000001

SOLICITO LA BITACORA DEL ULTIMO AÑO, DE ENERO A DICIEMBRE 2022 DE ACCIONES CONTRA PLAGAS NOCIVAS, ES DECIR, CONTRA RATAS, CUCARACHAS, ETC.

MONTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA DICHO RUBRO DE 2017 A LA FECHA, PROVEEDORES O PROFESIONALES PRESTADORES DE SERVICIOS QUE LO HAN REALIZADO Y LAS FACTURAS DE SOPORTE

TODO LO ANTERIOR POR ESTE MEDIO

330028923000002

LA BITACORA DEL ULTIMO AÑO, DE ENERO A DICIEMBRE 2022 DE ACCIONES CONTRA PLAGAS NOCIVAS, ES DECIR, CONTRA RATAS, CUCARACHAS, ETC. MONTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA DICHO RUBRO DE 2015 A LA FECHA, PROVEEDORES O PROFESIONALES PRESTADORES DE SERVICIOS QUE LO HAN REALIZADO Y LAS FACTURAS DE SOPORTE." (sic)

Para atender la petición arriba citada, la Unidad de Transparencia del SPR turnó a la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública y a la Dirección de Contabilidad, que realizarán una búsqueda de la información con la finalidad de atender las solicitudes en comento. -----

Derivado de la gestión realizada, la Unidad de Transparencia recibió las respuestas, misma que se transcribe a continuación:

Las respuestas remitidas por la Dirección de Contabilidad precisan que:

"330028923000001

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, fue posible localizar la información del 2017 a 2022, la cual consiste en 29 facturas, que contienen datos personales, los cuales se encuentran clasificados como confidenciales, por tal razón se remiten en versión pública.

Por lo que respecta al monto de presupuesto anual, se detalla a continuación:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Año	Monto
2017	\$163,984.21
2018	\$491,952.61
2019	\$430,042.25
2020	\$310,961.22
2021	\$317,902.19
2022	\$153,010.96
TOTAL	\$1,867,853.44

330028923000002

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, fue posible localizar la información del 2017 a 2022, la cual consiste en 29 facturas, que contienen datos personales, los cuales se encuentran clasificados como confidenciales, por tal razón se remiten en versión pública, mismas que se someten a consideración del Comité de Transparencia del SPR para su aprobación.

A continuación, se detalla el monto de presupuesto anual ejercido:

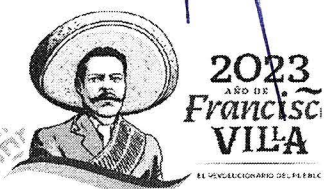
Año	Monto
2017	\$163,984.21
2018	\$491,952.61
2019	\$430,042.25
2020	\$310,961.22
2021	\$317,902.19
2022	\$153,010.96
TOTAL	\$1,867,853.44

Por otra parte, durante los ejercicios 2015 y 2016 no se llevó a cabo pago alguno por este concepto.

Finalmente, las respuestas proporcionadas por la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública señalan que:

"330028923000001"

Sobre el particular, se envía la información requerida por el período de 2017 a 2022 la cual ampara la descripción del servicio, el nombre del proveedor y el año de contratación, precisando que el contrato relativo al servicio integral de fumigación formalizado para el ejercicio 2022, no prevé en su clausulado el registro de una bitácora, no obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, consagrado en el artículo 6º Constitucional, la Oficina de Servicios Generales como administradora del contrato envió a ésta área las ordenes de servicio, a través de las cuales se acredita la ejecución de los servicios, mismas que se remiten en versión pública.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Descripción	Proveedor	Año
Servicio Integral de fumigación	King Mar Mexicana, S. A. de C. V.	2022
		2021
Servicio de fumigación	FUMI-DIP, S. A. de C.V.	2019-2020
Servicio de manejo integrado de plagas para las estaciones retransmisoras		2017-2019

Derivado de lo anterior, se solicita su apoyo para someter a consideración del Comité de Transparencia del SPR la aprobación de las versiones públicas referentes a las citadas ordenes de servicio, toda vez que éstas contienen información confidencial.

330028923000002

Sobre el particular, se envía la información requerida por el período de 2017 a 2022 la cual ampara la descripción del servicio, el nombre del proveedor y el año de contratación, precisando que el contrato relativo al servicio integral de fumigación formalizado para el ejercicio 2022, no prevé en su clausulado el registro de una bitácora, no obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, consagrado en el artículo 6º Constitucional, la Oficina de Servicios Generales como administradora del contrato envió a ésta área las ordenes de servicio, a través de las cuales se acredita la ejecución de los servicios, mismas que se remiten en versión pública.

Descripción	Proveedor	Año
Servicio Integral de fumigación	King Mar Mexicana, S. A. de C. V.	2022
		2021
Servicio de fumigación	FUMI-DIP, S. A. de C.V.	2019-2020
Servicio de manejo integrado de plagas para las estaciones retransmisoras		2017-2019

Cabe hacer mención que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes de la Oficina de Servicios Generales y Oficina de Adquisiciones, no se encontraron registros de servicios contratados durante los ejercicios 2015 y 2016.




ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

El Pleno del INAI emitió el criterio 7/17¹, el cual se transcribe a continuación para pronta referencia:

Criterio 7/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos**; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Derivado de lo anterior, se solicita su apoyo para someter a consideración del Comité de Transparencia del SPR la aprobación de las versiones públicas referentes a las citadas ordenes de servicio, toda vez que éstas contienen información confidencial." (sic)

Después de analizar la información recibida, se desprende que los documentos atienden a lo requerido en las solicitudes de acceso a la información pública, sin embargo, se aprecia que las facturas y las ordenes de servicio remitidas, contienen datos personales como: el sello digital CFDI de la persona moral, datos considerados como confidenciales, nombre y firma de terceros, código QR y protocolo de transferencia de hiper texto seguro (https) como se expone a continuación: -----

¹ Disponible en:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2017_CriterioInterpretacion_V_R.do

CX

[Handwritten signature]



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Tanto la Ley General como la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 111 y 118 respectivamente disponen que: -----

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos requeridos por el peticionario contienen información confidencial, esto es, datos personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de estos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 60. Base A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracciones I y III, 102, 113, fracción III, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segunda fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación: -----

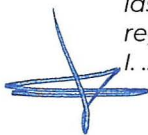
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

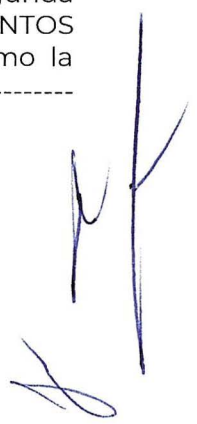
Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...





ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

II. La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

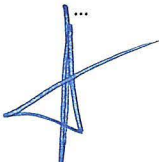
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...




ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

...

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

...

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

...

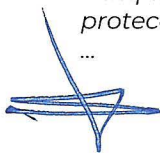
Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

...

Artículo 72. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y
- VI. Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

...



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

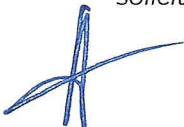
Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia de datos que realicen los responsables.

...

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y






2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL SELECCIONARIO DEL PUEBLO

—

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

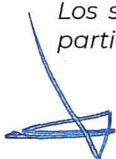
Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

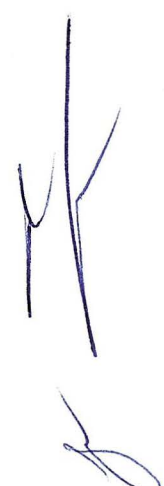
En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni





ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 102. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

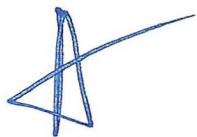
Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán acceder a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*






2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HUEVECERONARIO DEL FENILEC

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

...

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

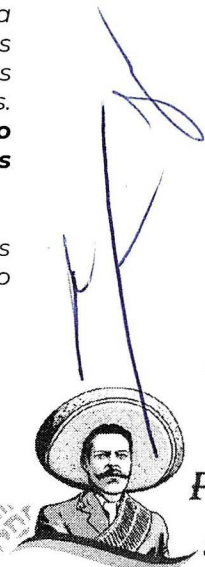
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el **titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.



2023
AÑO DE
Francisco
VELA

EL HUEGALEONARIO DEL FLEBILLO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

...

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario, datos como el folio fiscal CFDI de una persona moral, nombre y firma de terceros, código QR y protocolo de transferencia de hiper textos (https) datos considerados como confidenciales, que con su divulgación se vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6o. y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

A continuación, se hace una breve definición de las razones por las cuales se consideran "datos personales" la información que fue clasificada en los documentos de interés del solicitante: -----

SELLO DIGITAL DEL SAT. De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional **se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios;** en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular.

A

2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL FOLIO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Además, acredita la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Es un elemento de seguridad en una factura, a través de él se puede detectar quién es el autor del documento y si el mismo ha sido alterado, es decir, es la validez que se da al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT). El sello digital del SAT contiene una serie de caracteres que se forman como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante lo que hace que sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

Nombre de particulares (terceros, no servidores públicos). El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. Así, el nombre distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras, por lo que es un dato personal que evidentemente hace a una persona identificable con respecto de otras, por lo cual se estima que actualiza las causales de confidencialidad y debe ser protegido.

En el presente caso, se considera que el nombre de las personas que no son servidores públicos tienen derecho a que se proteja su nombre al no tener relación alguna con el servicio público, aunado a que no recibieron recursos del erario, por lo cual no abona a la rendición de cuentas ni son sujetos de escrutinio público.

Firma: En principio, se considera un dato personal que actualiza la causal de confidencialidad en tanto es concerniente a una persona física, al ser la expresión de su voluntad, y que la identifica o hace identificable.

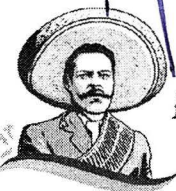
Ahora bien, encuentra su excepción en tanto la firma corresponda a algún servidor público que actué en función de su encargo público. Asimismo, otra excepción recae cuando la firma es un requisito de procedibilidad para presentar un medio de impugnación.

CÓDIGO QR: del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras.

Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DE FIERRE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

HTTPS: Es una capa de cifrado y autenticación añadida a HTTP, que utilizan los servidores web y los navegadores web para transferir y visualizar documentos de hipermedia de forma segura en Internet, en el caso concreto permite tener acceso al documento íntegro.

En este sentido, las facturas y ordenes de servicio requeridas por la persona solicitante, contienen datos como: el folio fiscal CFDI de persona moral, nombre y firma de terceros, código QR y protocolo de transferencia de hiper texto seguro (https) datos considerados como confidenciales, **información considerada confidencial.** -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO
CT/EXT/2/2023/02

Se **CONFIRMA** la clasificación como información confidencial del sello digital CFDI persona moral, sello digital del SAT, nombre y firma de terceros, código QR y protocolo de transferencia de hiper texto seguro (https) información contenida en las facturas y órdenes de servicio que comprenden los años 2017 a 2022, atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, se aprueba la versión pública de las facturas de pago y las ordenes de servicio, documentos que fueron remitidos por las Direcciones de Contabilidad y de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, documentos que fueron requeridos a través de las solicitudes de información con número de folio **330028923000001 y 330028923000002.**-----

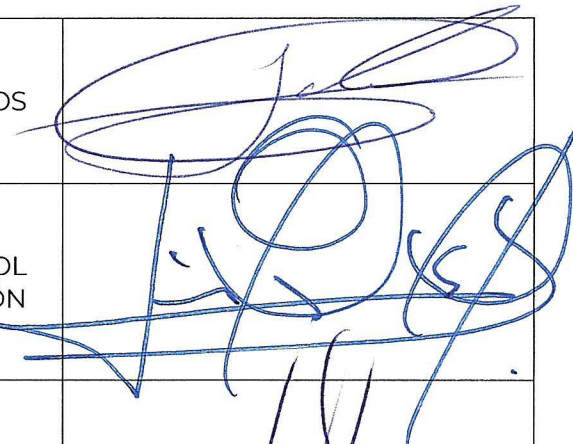
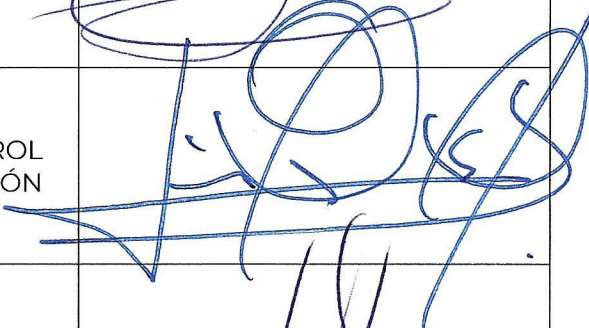
Por lo que respecta a las facturas y órdenes de servicio de los años 2015 y 2016, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, de conformidad con el Criterio de interpretación del Pleno del INAI 07/17. -----

Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA	
JESÚS LENIN LARES HAYASHI TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	
MARCO ANTONIO ACASTENCO LÓPEZ DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PÚBLICA, ENCARGADO DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.